

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **MUSCO LIGHTING MEXICO LLC, S. DE R.L. DE C.V**, SOCIEDAD CONSTUIDA SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "MUSCO") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ LUIS MEDELLÍN SALAZAR** EN SU CARÁCTER DE APODERADO; POR OTRO LADO, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **PLANETA MORADO, A.C.**, (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "FUNDACIÓN") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA KARINA VAZQUEZ DEL MERCADO DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR LA OTRA EL **O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO "COMUDE") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO REFERIDAS COLECTIVAMENTE COMO "LAS PARTES" Y CADA UNA INDISTINTAMENTE COMO UNA "PARTE", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 03 de Marzo del 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- II. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- III. En base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 16, fracciones I, V, XI y XIX del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2021-2024, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, del 20 de diciembre de año 2022.
- IV. Cuenta con convenio de administración de uso y aprovechamiento registrado bajo el número CO142/2015 así como los convenios modificatorios CO-279/2019, CO 697/2019, CO0605/2022 y CO-0829/2023.
- V. Determinado de un análisis detallado de entre FUNDACIÓN, se designó como espacio de ejecución y seguimiento el INMUEBLE (término definido más adelante) para construir factores de protección y acciones que reconstruyan el tejido social de la comunidad el "Húmedo de Nextipac", ubicado en Río Congo, entre Río Verde y Río Yangtsé, del Húmedo de Nextipac, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

DECLARACIONES:

- I. El COMUDE declara por conducto de su Directora General y Representante Legal, lo siguiente:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 03 de Marzo del 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
 - b) Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.
 - c) Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Directora General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2021-2024 en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de año 2022.

- d) Que realiza el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XI décima primera del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en virtud de que su Directora General de "COMUDE ZAPOPAN" está facultada para administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo.
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45186.
- f) Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "FUNDACIÓN" tal como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La FUNDACIÓN declara por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- a) Que es una Asociación Civil existente conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que su Apoderada Legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha de suscripción del presente Convenio.
- c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave EEX9502027U8.
- d) Que es una persona moral sin fines de lucro autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual no le ha sido revocada hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, misma que el presente documento no contraviene en las actividades autorizadas a esta.
- e) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración.

II. "MUSCO" declara por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- a) Que es una sociedad mercantil existente conforme a la legislación de los Estados Unidos de América.
- b) Que su Apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos y condiciones del presente instrumento, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha de suscripción del presente Convenio.
- c) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración.

IV. "LAS PARTES" declaran de manera conjunta y por conducto de sus respectivos apoderados lo siguiente:

- a) Que manifiestan su conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente Convenio; y
- b) Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente Convenio, por lo que no ha existido error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar de nulidad o invalidez, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente con lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - GLOSARIO

Los términos que se incluyen en esta cláusula tienen los significados que se les asigna a cada uno a continuación, los cuales, al igual que los términos ya definidos previamente y los que se definan más adelante, pueden utilizarse en este CONVENIO en singular o en plural según lo requiera el contexto de la disposición correspondiente:

"INMUEBLE": Es el inmueble denominado "Unidad Deportiva Húmedo de Nextipac" propiedad del municipio de ZAPOPAN, designado por Las Partes para la ejecución del objeto, alcances y obligaciones del

presente instrumento jurídico, mismo que está ubicado en Río Congo, entre Río Verde y Río Yangtsé, del Húmedo de Nextipac, en el municipio de Zapopan, Jalisco, administrado por la O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

"MINI-PITCH SYSTEM™": Es la solución modular diseñada y registrada por MUSCO, para ayudar a crear lugares más seguros de recreación en áreas con espacio limitado, siendo un sistema modular de instalación "todo en uno" que ofrece a las comunidades una solución ideal para renovar canchas y áreas con espacio limitado creando un lugar para que los jóvenes y las familias locales se unan en el espíritu del trabajo en equipo, el empoderamiento y la actividad física.

"FUERZA MAYOR": significa cualquier tipo de evento, factor, situación y/o cualquier análogo de éstos que, en su caso, ocurra espontáneamente durante la VIGENCIA, que se considere de cualquier forma como causa fortuita y/o de fuerza mayor, que no pueda ser imputable a ninguna de las PARTES por estar fuera de su control razonable y que impida y/o no permita que, material y/o jurídicamente, el objeto de este CONVENIO se ejecute de la forma pactada y/o de forma normal. Este término incluye, pero no está limitado a cualquier tipo de acto terrorista, bloqueo, contingencia, daño a vías y/o a medios de comunicación, desastre natural, disturbio, emergencia, guerra, huelga, pandemia (incluida, pero sin limitarse a la causada por el virus conocido como "SARS-CoV-2", el cual ocasiona la enfermedad conocida como "COVID-19"), rebelión, orden y/o acto de autoridad competente y/o cualquier otro que contemple la normatividad aplicable.

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" significa cualquier tipo de información de cada PARTE y/o de cualquiera de sus respectivas PARTES RELACIONADAS, o bien, información de TERCEROS en posesión de cualquiera de los anteriores, que cada PARTE determine, de cualquier forma y en cualquier momento, que es confidencial, privada, privilegiada, reservada, sensible, secreta y/o cualquier análogo de las anteriores, la cual puede estar contenida en cualquier medio y cuya difusión pueda realizarse de cualquier forma, incluso de forma oral. Este término incluye, pero no está limitado al contenido total o parcial de este CONVENIO, a cualquier tipo de información administrativa, comercial, contable, financiera, fiscal, industrial, jurídica, societaria, técnica y/o tecnológica, así como a cualquier tipo de aplicación, base de datos, código, criterio, dato personal, desarrollo, estrategia, formato, herramienta, invención, método, modelo, patente, plan, política, proceso, programa, solución, tecnología (tangibles o intangibles) y/o en general a cualquier información que no se considere de dominio público y/o de libre circulación.

"PARTE RELACIONADA" significa cualquier TERCERO que, según sea el caso: (A) Tenga, directa o indirectamente, cualquier tipo de participación en la administración, control y/o capital de alguna PARTE; (B) Alguna PARTE, tenga, directa o indirectamente, cualquier tipo de participación en su administración, control y/o capital; y/o (C) La normatividad aplicable lo considere como "parte relacionada" de alguna PARTE.

"TERCERO" significa cualquier persona física o entidad jurídica que no sea una PARTE en este CONVENIO.

"TERCERO RELACIONADO" significa cualquier TERCERO que no sea un TRABAJADOR de una PARTE determinada, pero que dicha PARTE lo designe de cualquier forma para conocer, atender y/o ejecutar cualquier cuestión o asunto relacionado de cualquier forma con este CONVENIO.

"TRABAJADOR" significa cualquier persona física que durante la VIGENCIA sea un trabajador de una PARTE determinada en términos de la Ley Federal del Trabajo y/o de cualquier otra normatividad laboral aplicable en México durante la VIGENCIA.

SEGUNDA. - OBJETO.

2.1. En virtud del presente CONVENIO, se establecen los términos de coordinación para alcanzar los objetivos del compromiso social y de trabajo de LAS PARTES, delimitando además las bases de la colaboración en cada una de sus obligaciones.

2.2. Los términos específicos de la colaboración consistirán en lo siguiente:

a) FUNDACIÓN se obliga a:

- I. Coordinar a Las Partes para la correcta ejecución del presente instrumento.
- II. Designar a responsables operativos de seguimiento.
- III. Elaborar y diseñar un programa operativo de aplicación de un programa social, que cubra las necesidades de atención de la zona en donde se encuentra el INMUEBLE una vez habilitado el espacio por MUSCO, para lo cual, presentará a COMUDE los términos específicos de este programa, mismo que se adjuntarán al presente Convenio una vez habilitado el espacio.
- IV. Organizar el evento de inauguración una vez equipado y habilitado el INMUEBLE.
- V. Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los alcances del presente instrumento en el periodo que se encuentre vigente este Convenio y conforme a su calendario de operación adjunto como ANEXO 1.

b) MUSCO se obliga a:

- i. Equipar y habilitar conforme su método "Mini Pitch System" el INMUEBLE a su cuenta y con recursos propios sin cargo a ninguna de las otras Partes. Para lo cual se adjuntan sus requerimientos mínimos como ANEXO 2, denominado "MINI-PITCH SYSTEM™ DE MUSCO REQUISITOS MÍNIMOS DEL SITIO".

c) COMUDE se obliga a:

- I. Realizar todas las acciones necesarias para la preservación y cuidado total del INMUEBLE una vez habilitado.
- II. Designar responsables operativos de seguimiento.
- III. En su carácter de administrador y teniendo la facultad exclusiva de uso del INMUEBLE, se asegurará que conforme al el convenio de administración de uso y aprovechamiento registrado bajo el número CO142/2015 así como los convenios modificatorios CO-279/2019, CO 697/2019, CO0605/2022 y CO-0829/2023, que, entre otros espacios públicos deportivos, se encuentra los Espacios Públicos Deportivos, celebrados con el H. Ayuntamiento de ZAPOPAN, el espacio únicamente será utilizado para la prestación de servicio público con fines de recreación, construcción de comunidad y promoción de la cultura física.
- IV. Otorgará los permisos necesarios a FUNDACIÓN para el uso del INMUEBLE para su proyecto de aplicación del programa social que ejecutará y coordinará esta última. Estos permisos se otorgarán por la vigencia que esté descrita en el ANEXO 1 adjunto al presente documento.
- V. Asegurarse que el INMUEBLE cuente con todas las características mínimas necesarias para la habilitación del espacio conforme al ANEXO 2 de este Convenio, mismas que pueden ser de manera enunciativa y no limitativa, como requisitos eléctricos, de cimentación, estructurales, entre otros. En caso de que el INMUEBLE no cuente con los requerimientos mínimos necesarios, COMUDE será el responsable de proveerlos sin cargo a ninguna de Las Partes.

TERCERA. - VIGENCIA.

3.1. Este CONVENIO estará vigente y será vinculante para las Partes durante el periodo cuyas fechas de inicio y fin se indican a continuación, el cual será referido en lo sucesivo como la 'VIGENCIA':

Inicio: 01 primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Fin: 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

3.2. **Terminación.** Además de la posible rescisión de este CONVENIO en los términos se indican más adelante en el mismo, este CONVENIO podrá terminarse en cualquier momento de la VIGENCIA, únicamente por alguna de las causas que se indican en los incisos siguientes:

- A. **Acuerdo.** Por acuerdo de las PARTES, las cuales deberán suscribir cualquier tipo de documento en el que acuerden explícitamente terminar este CONVENIO con efectos a partir de una fecha determinada; o bien
- B. **Fuerza Mayor.** Si por determinada FUERZA MAYOR se impide que el objeto principal de este CONVENIO se ejecute de la forma pactada y/o de forma normal por un periodo ininterrumpido de al menos 60 (sesenta) días naturales consecutivos, entonces a partir del día natural siguiente a la fecha en

que concluya dicho periodo, cualquier PARTE, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá invocar la terminación de este CONVENIO, la cual surtirá sus efectos plenos una vez que se cumplan 30 (treinta) días naturales después la fecha de entrega de dicha notificación, o bien, en la fecha de conclusión de la VIGENCIA, si a ésta le restan menos de 30 (treinta) días naturales, sin que las PARTES deban cumplir con alguna formalidad adicional y/o especial; o bien

- C. **Decisión Unilateral.** Por decisión unilateral de cualquier PARTE y sin necesidad de que exista alguna causa o justificación en particular, en cuyo caso, la PARTE que así lo desee, podrá invocar unilateralmente la terminación anticipada de este CONVENIO mediante notificación por escrito que deberá entregar a la otra PARTE al menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha efectiva de terminación que la PARTE emisora de la notificación indique en la misma. Si se realiza la notificación antes referida, este CONVENIO se terminará de pleno derecho en la fecha efectiva de terminación que la PARTE emisora de la notificación indique en la misma y sin que las PARTES deban cumplir con alguna formalidad adicional y/o especial.

3.3. Efectos de la Terminación. Si este CONVENIO se termina por alguna de las causas que se indican en la sección precedente, la misma surtirá efectos plenos en la fecha efectiva de terminación que aplique, sin que la terminación deba declararse por alguna autoridad judicial y/o cualquier otra competente y sin que por tal motivo se genere algún tipo de responsabilidad, indemnización y/u obligación adicional y/o especial a cargo de las PARTES o de alguna de éstas, a menos que este CONVENIO y/o cualquier documento accesorio del mismo que haya sido suscrito por las PARTES indique algo distinto y específico al respecto.

3.4. Obligaciones Pendientes. Sin perjuicio de lo que indica en la sección precedente y sin importar la causa de la terminación de este CONVENIO, si antes de la fecha efectiva de terminación que aplique, subsisten obligaciones a cargo de las PARTES o de alguna de éstas que estén pendientes de cumplimiento y que, por sus características, su cumplimiento sea material y jurídicamente posible, entonces, la PARTES responsable deberá solventar dichas obligaciones pendientes a más tardar en la fecha efectiva de terminación que aplique, a menos que este CONVENIO y/o cualquier documento accesorio del mismo que haya sido suscrito por las PARTES, otorgue algún plazo distinto y específico para solventar dichas obligaciones pendientes.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

4.1. Obligaciones. Sin perjuicio de cualquier otra obligación de confidencialidad actual o futura entre las PARTES y/o que contemple la normatividad aplicable, cada PARTE se obliga a cumplir con todo lo que se indica en los incisos siguientes en relación con toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE y/o de cualquiera de las PARTES RELACIONADAS de ésta, o bien, con toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de TERCEROS en posesión de cualquiera de los anteriores, que ya conozca a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, que conozca durante la VIGENCIA y/o en cualquier momento posterior:

- A. Utilizarla con estricto apego a las instrucciones de la otra PARTE, únicamente para cuestiones relacionadas de forma directa y relevante con este CONVENIO, o bien, para cualquier otro propósito que la otra PARTE le autorice de forma explícita, así como no solicitar a la otra PARTE, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que no sea relevante y/o que no sea estrictamente necesario que la conozca para cualquier asunto relacionado con este CONVENIO;
- B. No reproducirla, no difundirla y no revelarla de forma alguna a cualquier TERCERO que no esté autorizado para conocerla e implementar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, de la mejor forma posible, cualquier acceso, difusión y/o reproducción no autorizados, así como su extravío y/o sustracción;
- C. No utilizarla de forma alguna para crear y/ desarrollar, directa y/o indirectamente, cualquier tipo de aplicación, base de datos, código, estrategia, formato, herramienta, invención, marca, método, modelo, negocio, patente, plan, política, proceso, producto, programa, servicio, solución y/o tecnología (tangibles o intangibles) que compitan o puedan competir de cualquier forma con la otra PARTE, con cualquiera de las PARTES RELACIONADAS de ésta y/o con cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial, plataforma, medio, producto y/o servicio de cualquiera de los anteriores, en cualquier categoría, industria y/o sector, o bien, que viole cualquier derecho de cualquiera de los anteriores, de cualquier TERCERO y/o cualquier normatividad aplicable;

- D. Devolverla a la otra PARTE dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha en que este CONVENIO deje de estar vigente por cualquier causa contemplada en el mismo, o bien, a la fecha en que la otra PARTE lo solicite por escrito sin importar que este CONVENIO siga vigente. Ahora bien, si por cualquier motivo, la PARTE en posesión y/o con acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ajena no puede devolverla, dicha PARTE deberá destruir todo tipo reproducción de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y deberá proporcionar a la otra PARTE, evidencia fehaciente de la destrucción dentro del mismo plazo referido anteriormente en este inciso; y
- E. Si alguna PARTE es requerida por alguna autoridad competente para revelar obligatoriamente a esta última, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE, la PARTE requerida deberá informar dicha situación por escrito a la otra PARTE dentro de los **02 (dos) días naturales** siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, en cuyo caso, la PARTE requerida únicamente revelará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE que sea estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento y hará su mejor esfuerzo para que la autoridad requiriente trate dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en términos iguales o similares a los de esta cláusula y con apego a las obligaciones de confidencialidad a cargo de dicha autoridad que estipule la normatividad aplicable. Adicionalmente, la PARTE requerida deberá notificar por escrito a la otra PARTE la fecha en que efectivamente proporcione la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la autoridad requiriente dentro de los **02 (dos) días naturales** siguientes a la fecha de su entrega.

4.2. Excepciones. La información que se indica a continuación no será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y no le aplicarán las obligaciones de confidencialidad que se indican en la sección precedente de esta cláusula, a menos que dicha información se convierta en INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en cualquier momento y por cualquier causa:

- A. Cualquier tipo de información que le sea divulgada a la PARTE receptora explícitamente con carácter de información no confidencial, no reservada, no privilegiada, no sujeta a las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula, o bien, que dicha información sea clara e indiscutiblemente de dominio público y/o de libre circulación;
- B. Cualquier tipo de información que le sea divulgada a la PARTE receptora que después de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, durante la VIGENCIA o en cualquier momento posterior, de forma legítima y no ilícita, se convierta en información no confidencial, no reservada, no privilegiada, no sujeta a las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula, o bien que clara e indiscutiblemente sea de dominio público y/o de libre circulación, siempre y cuando la información en cuestión no adquiera dicho carácter por violaciones a las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula, por violaciones a cualquier derecho de cualquier persona y/o por violaciones a cualquier normatividad aplicable; y/o
- C. Cualquier tipo de información que haya sido creada y/o desarrollada por alguna PARTE de forma independiente, sin violar de forma alguna, las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula, cualquier derecho de cualquier persona y/o cualquier normatividad aplicable.

4.3. Tratamiento. Sin perjuicio de lo que se indica en la sección precedente, si alguna PARTE tiene duda sobre si cierta información debe o no ser considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o si a la misma le aplican o no las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula, la PARTE en duda deberá tratar la información en duda como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y deberá cumplir con todas las obligaciones al respecto que se indican en esta cláusula.

4.4. Confidencialidad Extensiva. Todas las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula son extensivas, aplicables y exigibles, en los mismos términos, a todos y a cada uno de los Trabajadores, PARTES RELACIONADAS y TERCEROS RELACIONADOS de cada PARTE, sin importar que los anteriores no sean una PARTE en este CONVENIO y/o no hayan suscrito contratos de confidencialidad específicos para estos propósitos.

4.5. Vigencia de la Confidencialidad. Todas las obligaciones de confidencialidad que se indican en esta cláusula estarán vigentes y serán vinculantes para las PARTES desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, durante toda la VIGENCIA y continuarán de la misma forma por un periodo de **05 (cinco) años** posteriores a la fecha en que este CONVENIO deje de estar vigente por cualquier causa contemplada en el mismo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTOS Y CONSECUENCIAS

5.1. Incumplimientos Subsanales. Si por cualquier causa que no sea clara e indiscutiblemente una FUERZA MAYOR, como puede ser, pero sin que se limite a dolo, error, impericia, negligencia, omisión y/o mala fe,

alguna PARTE incumple de cualquier forma con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este CONVENIO, las cuales, por sus propias características, material y jurídicamente: **(A) Si hubiesen podido cumplirse de forma correcta y completa por la PARTE incumplida;** o bien **(B) Todavía puedan ser cumplidas o subsanadas por completo por la PARTE incumplida;** entonces, en cualquier momento a partir de que ocurra el incumplimiento en cuestión, la PARTE afectada podrá notificar por escrito el incumplimiento a la PARTE incumplida y esta última contará con un **plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se entregue dicha notificación, para subsanar el incumplimiento** (dicho plazo será referido en lo sucesivo como el "PLAZO PARA SUBSANAR").

5.2. Subsanación de Incumplimientos. Si la PARTE incumplida efectivamente subsana su incumplimiento por completo dentro del PLAZO PARA SUBSANAR, entonces **a partir del momento en que el incumplimiento se subsane por completo, no aplicará lo que se indica en la sección siguiente de esta cláusula**, en el entendido de que cualquier incumplimiento se considerará efectivamente subsanado a partir del momento en que cualquier PARTE pueda comprobar fehacientemente que el incumplimiento en efecto se subsanó correctamente y por completo.

5.3. Consecuencias de Incumplimientos No Subsanados. Si la PARTE incumplida no subsana su incumplimiento por completo dentro del PLAZO PARA SUBSANAR, entonces **a partir del momento en que concluya el PLAZO PARA SUBSANAR**, la PARTE afectada, a su discreción, podrá ejercer cualquiera de las acciones que se indican en los incisos siguientes:

A. Cumplimiento Forzoso. Exigir a la PARTE incumplida el cumplimiento forzoso de la obligación pendiente a través de cualquier instancia o mecanismo legal al alcance de la PARTE afectada que contemple la normatividad aplicable; **o bien**

B. Rescisión. Invocar la **rescisión inmediata** de este CONVENIO, para lo cual bastará con que la PARTE afectada notifique la rescisión de este CONVENIO por escrito a la PARTE incumplida, en cuyo caso, la rescisión surtirá efectos plenos **en la fecha en que la notificación se entregue a la PARTE incumplida**, sin que la PARTE afectada deba cumplir con algún tipo de formalidad adicional y/o especial, sin que la rescisión deba declararse por alguna autoridad judicial y/o por cualquier otra competente y sin que por tal motivo se genere algún tipo de responsabilidad, indemnización y/u obligación adicional y/o especial que deba cumplir la PARTE afectada.

5.4. Rescisión por Incumplimientos No Subsanables. Si por cualquier causa que no sea clara e indiscutiblemente una FUERZA MAYOR, como puede ser, pero sin que se limite a dolo, error, impericia, negligencia, omisión y/o mala fe, alguna PARTE incumple de cualquier forma con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este CONVENIO, las cuales, por sus propias características, material y jurídicamente: **(A) No hubiesen podido cumplirse de forma correcta y completa por la PARTE incumplida;** o bien **(B) Ya no puedan ser cumplidas o subsanadas por completo por la PARTE incumplida;** entonces, la PARTE afectada podrá **invocar la rescisión inmediata de este CONVENIO**, para lo cual bastará con que la PARTE afectada lo notifique por escrito a la PARTE incumplida, en cuyo caso, la rescisión surtirá efectos plenos **en la fecha en que la notificación se entregue a la PARTE incumplida**, sin que la PARTE afectada deba cumplir con algún tipo de formalidad adicional y/o especial, sin que la rescisión deba declararse por alguna autoridad judicial y/o por cualquier otra competente y sin que por tal motivo se genere algún tipo de responsabilidad, indemnización y/u obligación adicional y/o especial que deba cumplir la PARTE afectada.

5.5. Daños y Perjuicios. En cualquiera de los escenarios que se indican en las secciones precedentes de esta cláusula, la PARTE afectada, a través de cualquier instancia o mecanismo legal a su alcance que contemple la normatividad aplicable, podrá exigir a la PARTE incumplida el resarcimiento de los daños y de los perjuicios causados a la PARTE afectada por el incumplimiento, así como el reembolso y/o el pago de cualquier tipo de costa, gasto u honorario en que incurra y/o en que deba incurrir la PARTE afectada a causa de esta situación, en cuyo caso, la PARTE incumplida efectivamente deberá resarcir dichos daños y perjuicios, así como reembolsar y/o pagar a la PARTE afectada cualquier tipo de costa, gasto u honorario en que esta última incurra o en que deba incurrir por tales motivos.

5.6. FUERZA MAYOR. Sin perjuicio de todo lo que se indica en las secciones precedentes de esta cláusula, las PARTES acuerdan que, si por cualquier causa que sea clara e indiscutiblemente una FUERZA MAYOR, alguna PARTE incumple de cualquier forma con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este CONVENIO, las cuales, por sus propias características, material y jurídicamente: (A) Si hubiesen podido cumplirse de forma correcta y completa por la PARTE incumplida hasta antes de presentarse los efectos de la FUERZA MAYOR; o bien (B) Todavía puedan ser cumplidas o subsanadas por completo por la PARTE incumplida una vez que cesen los efectos de la FUERZA MAYOR; entonces, el cumplimiento de dichas obligaciones quedará en estado de suspensión hasta el momento en que cesen por completo los efectos de la FUERZA MAYOR en cuestión, lo cual no implicará ningún tipo de incumplimiento de las PARTES a las obligaciones a su respectivo cargo que se estipulan en este CONVENIO. No obstante, si los efectos de la FUERZA MAYOR impiden que el objeto principal de este CONVENIO se ejecute de la forma pactada y/o de forma normal por un periodo ininterrumpido de al menos 60 (sesenta) días naturales consecutivos, entonces a partir del día natural siguiente a la fecha en que concluya dicho periodo, cualquier PARTE, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá invocar la terminación de este CONVENIO, la cual surtirá sus efectos plenos una vez que se cumplan 30 (treinta) días naturales después la fecha de entrega de dicha notificación, o bien, en la fecha de conclusión de la VIGENCIA, si a ésta le restan menos de 30 (treinta) días naturales, sin que las PARTES deban cumplir con alguna formalidad adicional y/o especial.

SEXTA. - DISPOSICIONES ADICIONALES.

6.1. Partes Independientes. Las PARTES aceptan de forma explícita que son y serán en todo momento, entidades independientes que se vinculan entre sí exclusivamente en virtud de este CONVENIO y de conformidad con sus términos específicos, por lo que la suscripción del mismo y/o la ejecución de cualquiera de sus términos, no podrá ser considerado en ningún momento y por ninguna circunstancia, como constitutivo de algún tipo de asociación, coinversión, sociedad, representación, de agencia y/o de comisión entre las PARTES, ya que ninguna PARTE tendrá facultad alguna para asumir o crear, de cualquier forma, algún tipo de obligación o de responsabilidad a nombre o por cuenta de la otra PARTE, a menos que este CONVENIO indique algo en contrario de forma explícita y para algún propósito específico.

6.1. Obligaciones de las PARTES. Cada PARTE acepta de forma explícita que cada una es y será en todo momento responsable exclusiva de cumplir con todas sus obligaciones de cualquier ámbito o materia, lo cual incluye, pero se limita a cumplir con cualquier tipo de obligaciones de orden administrativo, civil, fiscal, laboral, mercantil, de seguridad social, societario, tributario, penal y/o de cualquier otra que determine la normatividad aplicable, ya sea que dichas obligaciones se deriven de cualquier forma de la suscripción de este CONVENIO, de la ejecución de cualquiera de sus términos, o bien, del desarrollo de cualquier actividad u objeto social de cada PARTE que sean ajenos e independientes a este CONVENIO. Asimismo, cada PARTE acepta de forma explícita que la ejecución de cualquier obligación y/o actuación a su respectivo cargo en los términos de este CONVENIO se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable, sin violar de forma alguna, derechos de la otra PARTE, de cualquier TERCERO y/o las disposiciones de la normatividad aplicable.

6.2. Buenas Prácticas. Cada PARTE manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha incurrido y que no incurrirá, en ningún momento y de ninguna forma, en algún tipo de situación que implique conflicto de intereses, conducta inapropiada, corrupción y/o malas prácticas en general, con la intención de suscribir este CONVENIO, de determinar y/o de ejecutar cualquiera de sus términos. Asimismo, cada PARTE manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se ha comprometido ni se comprometerá, en ningún momento y de ninguna forma, a otorgar algún tipo de beneficio y/o pagar a algún Trabajador, PARTE RELACIONADA, TERCERO Relacionado propio o de la otra PARTE, funcionario público o gubernamental, candidato o miembro de algún partido político, algún tipo de comisión, dádiva y/o contraprestación, ya sea en dinero o en especie, con la intención de suscribir este CONVENIO, de determinar y/o de ejecutar cualquiera de sus términos.

6.3. Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Cada PARTE manifiesta bajo protesta de decir verdad que su fuente de ingresos es lícita y que la procedencia de los recursos que utilizará para cumplir con todas las obligaciones a su respectivo cargo y que se estipulan en este CONVENIO, y que provienen y

provendrán de dicha fuente de ingresos lícita, por lo que, para todo lo relacionado con este CONVENIO, cada PARTE se obliga de forma explícita a cumplir con todos los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y de cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

6.4. Responsabilidad Laboral. Cada PARTE acepta de forma explícita que cada una es y será en todo momento responsable exclusiva de cumplir con todas las obligaciones de cualquier índole, que ya tenga o que adquiera, con todos y con cada uno de sus respectivos Trabajadores y TERCEROS Relacionados, especialmente, pero sin que se limite a obligaciones de índole laboral y de seguridad social. En relación con lo anterior, las PARTES aceptan de forma explícita que la suscripción de este CONVENIO y/o la ejecución de cualquiera de sus términos, en ningún momento, por ninguna circunstancia y bajo ninguna normatividad aplicable, generará algún tipo de relación laboral y/o de subordinación entre ellas, ni tampoco entre alguna PARTE con algún Trabajador de la otra PARTE, ni tampoco entre alguna PARTE con algún TERCERO Relacionado de la otra PARTE; por lo tanto, si en cualquier momento, alguna PARTE es demandada, codemandada, sometida y/o sujeta a cualquier tipo de juicio, proceso y/o controversia (individual o colectivo) de índole laboral contencioso, en cualquier instancia, por cualquier Trabajador y/o por cualquier TERCERO Relacionado de la otra PARTE, entonces, la PARTE cuyo(s) Trabajador(es) y/o TERCERO(s) Relacionado(s) realice(n) la reclamación correspondiente, se obliga a eximir de responsabilidad y defender a la PARTE afectada de forma inmediata, así como a resarcir por completo todos los daños y perjuicios que esta situación le genere a la PARTE afectada, lo cual incluye, pero no se limita a reembolsar y/o pagar a la PARTE afectada, cualquier tipo de costa, gasto u honorario en que ésta incurra por tales motivos y por la debida defensa de sus intereses.

6.5. Acuerdo Total. Las PARTES aceptan de forma explícita que este CONVENIO es el acuerdo total y definitivo entre ellas en relación con su objeto principal y con todos sus términos, por lo tanto, este CONVENIO sobresee, substituye y deja sin efecto a cualquier tipo de acuerdo entre las PARTES previo a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y que se relacione de cualquier forma con el objeto principal y/o con cualquier otro término de este CONVENIO, sin embargo, este CONVENIO no surtirá sus efectos y ninguna disposición del mismo será vinculante para las PARTES hasta el momento en que todas ellas lo hayan suscrito.

6.5. Interpretación. Los títulos y los subtítulos de las cláusulas y de las secciones de este CONVENIO han sido incluidos en el mismo por conveniencia de las PARTES como referencias, con el propósito específico de facilitar su secuencia y de incluir una descripción general de su temática, sin embargo, dichos títulos o subtítulos, a pesar de incluirse en este CONVENIO con mayúsculas iniciales, no tendrán necesariamente un significado específico, ni tendrán trascendencia en la interpretación literal o legal de cada cláusula y/o sección en lo particular ni de este CONVENIO en su totalidad. Asimismo, si en cualquier momento este CONVENIO se traduce total o parcialmente a cualquier lenguaje distinto al español, la versión en español prevalecerá sobre cualquier traducción a cualquier otro lenguaje para efectos de su interpretación, ejecución y/o exigibilidad.

6.6. Divisibilidad. Si alguna disposición de este CONVENIO es declarada por alguna autoridad judicial y/o cualquier otra que sea competente, como nula o como inválida, dicha disposición se considerará como independiente y separada del resto de disposiciones de este CONVENIO y no afectará de ninguna forma la validez de las demás, las cuales se mantendrán en vigor y serán vinculantes para las PARTES de conformidad con sus términos particulares.

6.7. Modificaciones. Los términos de este CONVENIO únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo explícito y por escrito de las PARTES, en cuyo caso, será requisito indispensable que las PARTES suscriban los documentos que soporten las modificaciones específicas que acuerden y dichos documentos resultantes serán parte de este CONVENIO.

6.8. Cesión. Cada PARTE se obliga de forma explícita a no ceder, de ninguna forma, en ningún momento y por ninguna circunstancia, los derechos y/o de las obligaciones que respectivamente adquieren en virtud de este CONVENIO y/o su respectiva posición contractual, a favor de ningún TERCERO que no sea una PARTE RELACIONADA de la PARTE cedente, a menos que la otra PARTE lo autorice de forma explícita y por escrito.

6.9. No Renuncia. Si alguna PARTE en cualquier momento y por cualquier circunstancia, omite ejercer cualquiera de los derechos que le corresponden, o bien, omite exigir a la otra PARTE el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de esta última que se indican en este CONVENIO, dicha situación no implicará, de ninguna forma, una renuncia, explícita o tácita, para ejercer dichos derechos o para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones en cualquier momento posterior, siempre y cuando dichos derechos y/u obligaciones estén vigentes y puedan ser exigibles.

6.10. Ejemplares y Firmas. Este CONVENIO podrá firmarse en cualquier cantidad de ejemplares que las PARTES acuerden, los cuales, independientemente de su cantidad, constituirán un mismo instrumento. Asimismo, cualquier PARTE podrá firmar este CONVENIO autógrafamente en ejemplares físicos (en papel), o bien, digitalmente a través de cualquier medio, plataforma y/o formato electrónico que sea reconocido y se considere como válido por la normatividad aplicable y/o que las PARTES de común acuerdo determinen que es válido; por lo tanto, cualquier ejemplar de este CONVENIO que se firme digitalmente en los términos de esta sección tendrá el mismo efecto, la misma validez y exigibilidad que cualquier ejemplar físico de este CONVENIO que se firme autógrafamente (en papel).

6.11. Notificaciones. Todas las notificaciones que alguna PARTE deba o desee realizar a la otra PARTE por cualquier cuestión relacionada con este CONVENIO, deberán realizarse forzosamente por escrito y las mismas serán parte de este CONVENIO. Dichas notificaciones se considerarán efectivamente realizadas y surtirán sus efectos, siempre y cuando se generen por la PARTE emisora y se entreguen a la PARTE receptora de cualquiera de las formas y a través de cualquiera de los medios que se indican en los incisos siguientes:

A. Entrega Directa. Mediante documento suscrito por la PARTE emisora autógrafamente, o bien, digitalmente a través de cualquier medio, plataforma y/o formato electrónico que sea reconocido y se considere como válido por la normatividad aplicable y/o que las PARTES de común acuerdo determinen que es válido, que se entregue por la PARTE emisora y/o por cualquier TERCERO autorizado por ésta (como puede ser, pero sin que se limite a cualquier tipo de servicio de mensajería especializada) a la PARTE Receptora en el(los) domicilio(s) que cada PARTE indica en la sección siguiente de esta cláusula; y/o

B. Correo Electrónico. Mediante mensaje de datos enviado por la PARTE emisora por correo electrónico y que se entregue a la PARTE receptora en la(s) dirección(es) de correo electrónico que cada PARTE indica en la sección siguiente de esta cláusula, en el entendido de que cualquier notificación en estos términos se entenderá como efectivamente realizada si la confirmación de su recepción la hace la PARTE receptora mediante una respuesta generada por un humano, o bien, si dicha confirmación de su recepción la hacen los servidores de correo electrónico de la PARTE receptora mediante la emisión de una respuesta automatizada de recepción del mensaje.



6.12. Domicilios y Correos Electrónicos. El(los) domicilio(s) y la(s) dirección(es) de correo electrónico que cada PARTE respectivamente indica a continuación, serán válidos para la emisión y recepción de notificaciones de conformidad con los términos de la sección anterior de esta cláusula:

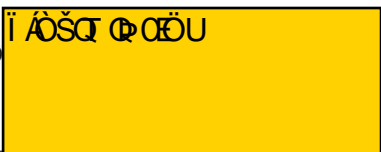
6.13. Cambios de Domicilio(s) y/o de Correo(s) Electrónico(s). Si alguna PARTE decide o requiere cambiar, o bien, efectivamente cambia el(los) domicilio(s) y/o la(s) dirección(es) de correo electrónico que se indican en la sección anterior de esta cláusula, la PARTE que realice el cambio deberá notificarlo por escrito a la otra PARTE de cualquiera de las formas y a través de cualquiera de los medios que indicados con anterioridad, **dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que efectivamente se haya llevado a cabo el cambio en cuestión**, de lo contrario, cualquier notificación que sea entregada en el(los) domicilio(s) y/o en la(s) dirección(es) de correo electrónico que se indican en la sección anterior de esta cláusula será considerada como válida y como efectivamente realizada, por lo que surtirá efectos plenos.


6.14. Normatividad Aplicable. Las PARTES acuerdan de forma explícita que este CONVENIO, así como cualquier controversia que, en su caso, se derive del mismo, se regirán y se interpretarán de conformidad con sus propios términos y con los de la **normatividad federal aplicable en México**.


6.15. Resolución de Controversias. Las PARTES acuerdan de forma explícita que cualquier controversia relacionada con este CONVENIO será sometida de forma exclusiva a la jurisdicción de los tribunales competentes que se ubiquen en **Guadalajara, Jalisco, México**, los cuales resolverán la controversia en cuestión y la resolución que se emita será obligatoria y vinculante para las PARTES, por lo tanto, cada PARTE renuncia de forma explícita, en el sentido más amplio que permita la normatividad aplicable, a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder por su domicilio actual o futuro, o bien, por cualquier otra circunstancia, así como también renuncia de forma explícita a cualquier objeción que cada PARTE pudiera tener a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN o en el futuro en relación con la jurisdicción pactada en esta sección.

Las PARTES entienden y aceptan todos los términos, alcances y efectos legales de este CONVENIO, por lo que lo suscriben en plena conformidad el **01 de Enero del 2024** (fecha referida en lo sucesivo como la "FECHA DE SUSCRIPCIÓN").

FUN 
PLA 
Por conducto de: Ana Karina Vázquez del Mercado.

MUSCO 
MUSCO LIGHTING MEXICO LLC, S. DE R.L. DE C.V
Por conducto de: José Luis Medellín Salazar.

COMUDE 
Alejandra Galindo Hernández
Directora General y Representante Legal

TESTIGO 
Joel Salvador Chávez Rivera
Director de Unidades y Campos Deportivos

TESTIGO 
María Concepción Iñiguez Polanco
Directora Jurídica.

Inventario de Datos Personales		
Numeral	Catálogo	Fundamento Jurídico
	Datos Identificativos	
1	Nombre completo, alias o pseudónimo del titular de la información	<p>Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
2	Domicilio	
3	Código postal	
4	Teléfono Particular	
5	Sexo	
6	Estado Civil	
7	Firma	
8	Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
9	Clave Única de Registro de Población (CURP)	
10	Clave de Elector	
11	Matrícula del Servicio Militar Nacional	
12	Número de Pasaporte	
13	Lugar de Nacimiento	
14	Fecha de Nacimiento	
15	Nacionalidad	
16	Edad	
17	Fotografía	
18	Localidad y Sección Electoral	
	Datos ideológicos	
19	Ideologías	<p>Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
20	Creencias	
21	Opinión Política	
22	Afiliación Política	

El presente Catálogo de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Segunda Sesión Extraordinaria, con fecha del 26 de junio de 2023, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

23	Opinión Pública	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
24	Afiliación Sindical	
25	Religión	
26	Convicción Filosófica	
Datos sobre la salud		Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
27	Expediente clínico de cualquier atención médica	
28	Historial médico	
29	Referencias o descripciones de sintomatologías	
30	Detección de enfermedades	
31	Incapacidades médicas	
32	Discapacidades	
33	Intervenciones quirúrgicas	
34	Vacunas	
35	Consumo de estupefacientes	
36	Uso de aparatos oftalmológicos	
37	Ortopédicos	
38	Auditivos	
39	Prótesis	
40	Estado Físico o Mental de la persona	
41	Información sobre la vida sexual	
Datos Laborales		Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42	Número de seguridad social	
43	Documentos de reclutamiento o selección	
44	Nombramientos	
45	Incidencia	

El presente Catálogo de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Segunda Sesión Extraordinaria, con fecha del 26 de junio de 2023, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

46	Capacitación	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
47	Actividades extracurriculares	
48	Referencias laborales	
49	Referencias laborales	
50	Referencias personales	
51	Solicitud de empleo	
52	Hoja de servicio	
	Datos patrimoniales	
53	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
54	Información fiscal	
55	Historial crediticio	
56	Ingresos y egresos	
57	Número de cuenta bancario y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	
58	Inversiones	
59	Seguros	
60	Fianzas	
61	Servicios contratados	
62	Referencias personales	
63	Beneficiarios	
64	Dependientes económicos	
65	Decisiones patrimoniales	
	Datos sobre situación jurídica	
66	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia:	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente Catálogo de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Segunda Sesión Extraordinaria, con fecha del 26 de junio de 2023, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

	laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
	Datos académicos	
67	Trayectoria educativa	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
68	Avances de créditos	
69	Tipos de exámenes	
70	Promedio	
71	Calificaciones	
72	Títulos	
73	Cédula profesional	
74	Certificados	
75	Reconocimientos	
	Datos de tránsito y movimientos migratorios	
76	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
77	Información migratoria	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
78	Cédula migratoria	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
79	Visa	
80	Pasaporte	
	Datos electrónicos	
81	Firma electrónica	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
82	Dirección de correo electrónico	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
83	Código QR.	

El presente Catálogo de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Segunda Sesión Extraordinaria, con fecha del 26 de junio de 2023, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

Datos Sensibles

Datos biométricos		
84	Huella dactilar	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
85	Reconocimiento facial	
86	Reconocimiento de iris	
87	Reconocimiento de la geometría de la mano	
88	Reconocimiento vascular	
89	Reconocimiento de la escritura	
90	Reconocimiento de voz	
91	Reconocimiento de escritura de teclado.	
Datos de Origen		
92	Origen	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
93	Etnia	
94	Raza	
95	Color de piel	
96	Color de ojos	
97	Color y tipo de cabello	
98	Estatura	
99	Complexión	
100	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	

El presente Catálogo de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Segunda Sesión Extraordinaria, con fecha del 26 de junio de 2023, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.